

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01482.

Demandante: Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.

Demandados: Gloria Elena Mora de Mora y otros.

Entradas las diligencias al despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de dineros que elevaron los abogados de las ejecutadas Gloria Elena Mora de Mora y María Claudia Villate Matiz, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

1.- El proceso de marras culminó *«por pago total de la obligación»* en decisión de 27 de febrero de 2020 (f. 112), comoquiera que las partes lograron concertar un acuerdo transaccional que dio lugar a la satisfacción de la obligación pretendida.

2.- Dicho contrato de transacción fue arrimado al expediente y milita en folios 69 a 75; allí, además de los pactos que motivaron el pago de la deuda con la entrega de unos depósitos judiciales por valor de \$35'101.521 *—de los cuales \$17.965.501 le fueron descontados a la ejecutada Gloria Elena Mora de Mora y \$17.136.020 a la demandada María Claudia Villate Matiz—*, se acordó que *«las sumas de dinero adicionales a las incorporadas en los títulos judiciales [ya descritos] que estén o lleguen a ser embargadas en el proceso, serán entregadas a María Claudia Villate Matiz»* (ver cláusula cuarta, folio 71).

3.- Por esa razón, en el ordinal quinto del proveído de 17 de octubre de 2019 se determinó que así se entregarían los dineros (f. 66); orden que la secretaría acató cabalmente, como se desprende de los títulos entregados visibles en folios 99 a 102 y 105 a 106, respectivamente, y del contenido del auto de 19 de febrero de 2020 (f. 108).

4.- En memorial dirigido al correo de este juzgado el 27 de octubre de 2020, el apoderado de la convocada Gloria Elena

Mora de Mora insta la entrega de los dineros a ella retenidos «y que no se encuentran comprometido[s] en la transacción que se hiciera con el demandante», habida cuenta de que «a causa de una serie de demoras y posteriormente la pandemia se siguió embargando los dineros que superan por much[o] más [...] lo que se había ordenado»; sin embargo, en escrito arrimado el 4 de noviembre anterior, el letrado que representa a la ejecutada María Claudia Villate Matiz presenta similar pedimento en favor de su mandante, recordando que la entrega de los dineros a ella se acordó desde el contrato de transacción otrora arrimado.

5.- De acuerdo con los informes secretariales que anteceden, y que se le ponen de presente a las partes, ambas convocadas tienen depósitos judiciales pendientes de devolución.

6.- Previo a tomar la decisión pertinente el despacho considera relevante requerir a las aludidas demandadas y a sus abogados, Óscar Armando Parra Enciso y Gabriel Darío Hernández Mahecha, a fin de que, según los deberes que les corresponden, precisen lo que consideren adecuado en punto de la entrega de los dineros aún retenidos en favor de este asunto.

Al efecto se les concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>2 de diciembre de 2020</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º <u>062</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds